COMUNIDAD ANDINA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 2651

Actualización de la nomenclatura NANDINA correspondiente a los polímeros de acetato de vinilo comprendidos en la Resolución 1066 sobre Requisitos Específicos de Origen.

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA;

VISTOS: Los artículos 30, 101, 102, 103 del Acuerdo de Cartagena; las Decisiones 416, 417, 885 y 906 de la Comisión de la Comunidad Andina; la Resolución 1066 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO: Que, el artículo 101 del Acuerdo de Cartagena dispone que corresponde a la Secretaría General fijar Requisitos Específicos de Origen (REO) para los productos que lo requieran, así como fijar y modificar, en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, los requisitos que hubieran sido fijados con el fin de adaptarlos al avance económico y tecnológico de la Subregión;

Que, el 31 de julio de 2006, mediante fax No 303-2006-MINCETUR/VMCE /DNINCI, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo de la República del Perú solicitó la expedición de un REO para la fabricación de los polímeros de acetato de vinilo comprendidos en las subpartidas NANDINA 3905.12.00: poliacetato de vinilo en dispersión acuosa y 3905.21.00: copolímeros de acetato de vinilo en dispersión acuosa;

Que, en el marco del procedimiento previsto en la Decisión 417, la Secretaría General solicitó a los Países Miembros sus observaciones respecto de la propuesta presentada por la República del Perú para el establecimiento de un REO para determinados polímeros de acetato, y realizó las actuaciones técnicas necesarias para evaluar el proceso productivo, los materiales utilizados y las condiciones de producción de dichas mercancías;

Que, como resultado de la evaluación técnica realizada el 2006, se determinó que el proceso productivo de las mercancías objeto de análisis comprende una transformación sustancial derivada de una reacción química y que uno de los materiales utilizados, clasificado en la NANDINA 3905.30.00, no generaba el cambio de partida requerido por la Decisión 416, se encontraba incluido en la nómina de bienes no producidos y representaba una proporción reducida del valor de la mercancía;

Que, asimismo, del análisis de la producción, el comercio intracomunitario y las condiciones de abastecimiento de las mercancías y materiales involucrados, se concluyó que la adopción de un REO con condiciones más flexibles no afectaría negativamente a la industria andina y, por el contrario, contribuiría a facilitar el intercambio intracomunitario de dichas mercancías y a favorecer la inversión en el sector;

Que, el 20 de noviembre de 2006, se publicó en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena la Resolución 1066, mediante la cual la Secretaría General de la Comunidad Andina fijó los REO para los polímeros de acetato de vinilo comprendidos en las subpartidas NANDINA 3905.12.00 (poliacetato de vinilo en dispersión acuosa) y 3905.21.00 (copolímeros de acetato de vinilo en dispersión acuosa);

Que, el 16 de mayo de 2019, la Secretaría General, en el marco del compromiso plasmado en el punto 1.3 de la agenda de la XVI Reunión de Autoridades Gubernamentales Ad Hoc Competentes en Materia de Origen (AGCMO) del 4 de julio de 2018, presentó un documento de trabajo con la correlación de las nomenclaturas originales en las que fueron identificadas las mercancías hasta la nomenclatura NANDINA de la Decisión 821, el cual fue puesto a consideración de las delegaciones para recoger sus comentarios;

Que, el 21 de octubre de 2021, mediante la Decisión 885 se aprobó la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías, incorporando la VII Recomendación de Enmienda al Sistema Armonizado y sus adendas, la cual fue posteriormente modificada parcialmente por la Decisión 906, del 25 de octubre de 2022;

Que, el 19 de mayo de 2022, en la Reunión L de AGCMO, las delegaciones de los Países Miembros trabajaron sobre el documento SG/AG.AH.MO/XLIX/dt3 que fue circulado por la Secretaría General, denominado *"Correlación de productos sujetos a Requisitos Específicos de Origen (REO)"*, el mismo que, a solicitud de los Países Miembros, incorpora la nomenclatura NANDINA de la Decisión 885;

Que, como resultado de los trabajos técnicos desarrollados, las AGCMO acordaron un total de 992 registros de correlación, los cuales se expresan tanto en la nomenclatura original en la que fueron negociadas como en su correspondiente clasificación NANDINA de la Decisión 885, que se identifican en el documento informativo SG/AG.AH.MO/L/di1 "*Correlación de productos sujetos a Requisitos Específicos de Origen (REO)*";

Que, los miembros de las AGCMO recomendaron a la Secretaría General elaborar documentos de trabajo para actualizar las Resoluciones de las mercancías sujetas a REO con la nomenclatura en la NANDINA, establecida en la Decisión 885, manteniendo la descripción de los REO;

Que, el contexto normativo en el que fue adoptada la Resolución 1066 ha experimentado modificaciones como consecuencia de las actualizaciones de la Nomenclatura Común NANDINA y de las sucesivas enmiendas al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías; sin embargo, del ejercicio de revisión y correlación de las subpartidas, objeto de la presente Resolución, se ha verificado que estas han mantenido su estructura y descripción entre la Tercera y la Séptima Enmienda del Sistema Armonizado;

Que, en consecuencia, la presente Resolución tiene por objeto adecuar y actualizar las referencias de la nomenclatura de la NANDINA a lo dispuesto en la Decisión 885, manteniendo la continuidad de los Requisitos Específicos de Origen establecidos en la Resolución 1066, y otorgando mayor certeza, previsibilidad y claridad en su aplicación, contribuyendo a la facilitación del comercio intracomunitario y a la seguridad jurídica de los operadores económicos;

Que, mediante comunicación SG/E/DGCOM/2018/2026 de fecha 16 de septiembre de 2026, la Secretaría General remitió a los Países Miembros la Exposición de Motivos, el documento denominado: "Elementos para actualizar la Resolución 1066

de la Secretaría General de la Comunidad Andina referente a los REO aplicables a determinados polímeros de acetato de vinilo" y el Anteproyecto de Resolución, con el fin de iniciar los trabajos para dicha actualización;

Que, conforme al artículo 10 de la Decisión 417, se recibieron los pronunciamientos de los Países Miembros sobre el Anteproyecto de Resolución: la conformidad de la República del Ecuador; la conformidad y comentarios de forma de la República de Colombia; y las observaciones de forma de la República del Perú; las cuales fueron examinadas y consideradas por la Secretaría General. Por su parte, el Estado Plurinacional de Bolivia no remitió comentarios ni observaciones dentro del plazo señalado en la norma comunitaria;

Que, de conformidad con el artículo 10 de la Decisión 417, cumplido el procedimiento establecido para fijar los REO, corresponde a la Secretaría General emitir Resolución;

RESUELVE:

Artículo 1.- Fijar, para el comercio entre los Países Miembros de la Comunidad Andina, el siguiente Requisito Específico de Origen (REO) aplicable a las mercancías pertenecientes a las subpartidas NANDINA que figuran en el Anexo de la presente Resolución, la condición de:

i) Que resulten de un proceso de producción o transformación realizado en el territorio de un País Miembro; y,

ii) Que dicho proceso les confiera una nueva individualidad caracterizada por el hecho de estar clasificadas en la NANDINA en partida diferente a la de los materiales no originarios utilizados en su producción. Se exceptúa del cumplimiento de este requisito a los materiales no originarios clasificados en la subpartida 3905.30.00.

o,

iii) Que sean el resultado de un proceso de producción o transformación y que el valor CIF de los materiales no originarios no exceda el 60 por ciento del valor FOB de exportación de la mercancía final.

Artículo 2.- Derogar la Resolución 1066 de la Secretaría General de la Comunidad Andina.

Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los veintiocho días del mes de octubre de 2026.

Gonzalo Gutiérrez Reinel
Embajador
Secretario General

ANEXO

NANDINA Decisión 885	Descripción NANDINA Decisión 885
3905.12.00	- Poli(acetato de vinilo): - - En dispersión acuosa
3905.21.00	- Copolímeros de acetato de vinilo: - - En dispersión acuosa